

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, febrero 28 de 2023, a despacho del señor juez, paso la presente actuación. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 376
Radicación nro. **76001311000320230007000**

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

1. Presenta la señora **MARICELA MONTILLA SALGUERO**, quien actúa por medio de apoderado judicial, Demanda de Designación de Guardador por tramite de Jurisdicción Voluntaria, en beneficio del menor de edad Juan Felipe Escobar Mesa.
2. La demanda se encuentra ceñida a los parámetros legales, contenidos en los arts 82 y ss., 577 y ss del C.G.P., Concs. C.C. art. 59, 61, 62 y concs., Ley 1306 de 2009, artículos no derogados por la Ley 1996 de 2019, se admitirá, al tiempo que se decretan las pruebas solicitadas y ordena notificación al Ministerio Público y a la Defensora de Familia, adscrita al Juzgado.
3. Como vemos y conforme los Principios, Funciones y Obligaciones de Corresponsabilidad entre Estado, Sociedad y Familia, previstos constitucional y legalmente en Protección Integral del menor de edad, se hace procedente admitir la presente demanda de Guarda General y las medidas provisorias, para proveer lo necesario en garantía al Interés Superior de los hijos y el cabal y continuo bienestar y desarrollo integral. La condición física y mental del menor de edad convoca la protección especial del Estado, identifica a aquél como sujeto privilegiado de la sociedad y en tal sentido, otorga validez a las acciones y medidas ordenadas a mitigar su situación de debilidad, medidas que de otro modo serían violatorias del principio de igualdad.¹
4. Finalmente, se dispondrá la práctica de las Pruebas pertinentes a la presente actuación procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

¹ Corte Constitucional. Sen.T-283 de 1994, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz

RIMERO: **ADMITIR** la demanda de **DESIGNACIÓN DE GUARDADOR**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **CITAR** a los parientes por línea paterna y materna de los menores que se crean con derecho al ejercicio de la Guarda a fin de que ejerzan su derecho a ser oídos en la presente actuación. Para lo cual se REQUERIRA a la parte actora aporte los nombres, direcciones físicas y correos electrónicos para su correspondiente notificación.

TERCERO: **DECRETAR** las siguientes pruebas solicitadas por la parte actora las que se practicarán en **AUDIENCIA DE PRUEBAS Y SENTENCIA** a realizarse el día jueves 31 de agosto de 2023 a las 9:00 am.

3.1. **DOCUMENTALES:** ténganse como pruebas las aportadas con la demanda, en el alcance que la Ley les concede.

3.2. **TESTIMONIALES:** recepciónense los testimonios de las siguientes personas, en relación con los hechos de la demanda: CRUZ LEY MESA GOMEZ, LIGIA MOLINA VERGARA y ARQUIMEDES ESCOBAR VERGARA.

3.3. **PERICIALES:** practicar valoración **SOCIOFAMILIAR y PSICOLÓGICA** a realizarse con el grupo familiar, respecto de su composición, funcionalidad, dinámica y relacionamiento familiar, entre otros factores a evaluar, propios de cada área disciplinar, todo ello conforme los protocolos disciplinarios y bioéticos establecidos al respecto para esta clase de procesos, dictámenes que se realizarán por parte de la Trabajadora Social del Despacho y por Psicólogo (a) del ICBF-Defensoría de Familia de la Dirección Regional que corresponda, respectivamente, quienes deberán presentar los informes requeridos en un término máximo de diez días antes de la fecha de Audiencia. Una vez allegados por los o las profesionales de cada área, los dictámenes quedarán por tres (3) días en Secretaría a disposición de las partes para lo pertinente conforme a la ley y en preparación para la audiencia programada. Se requerirá a la parte actora para que brinde todo el apoyo que requiera el equipo interdisciplinario.

CUARTO: **NOTIFICAR** personalmente la presente providencia al Ministerio Público y a la Defensoría de Familia Delegadas.

QUINTO: **RECONOCER** Personería a la Dra. FRENDIA PATRICIA HURTADO RENGIFO, como apoderado judicial de la parte actora, conforme al memorial Poder que le fuera conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 14 de marzo de 2023



El Secretario

Jlar.

Designación Guadador

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Carrera 10 No. 12-15 Torre B Piso 7

j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 898 68 68 ext: 2033